



LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Francisco Javier Niño Hernández

RECIBIDO
03 DIC 2024
u.z.m.

2024, "CENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones

Oficio No.:HCEO/LXVI/D-02/008/2024

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de noviembre del año 2024

**C. LIC. FERNANDO JARA SOTO,
SRIO. DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS,
DEL HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
03 DIC 2024
12:50 hrs
H. Jara
Secretaría de Servicios Parlamentarios

El que suscribe Francisco Javier Niño Hernández, en mi carácter de Diputado integrante de la LXVI Legislatura Constitucional, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), adjunto al presente entrego a usted la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Lo anterior para que en uso de sus atribuciones que le concede el artículo 89, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la próxima sesión del pleno parlamentario de cuenta al mismo con mi iniciativa y este acuerde lo procedente.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ATENTAMENTE.

LXVI LEGISLATURA
DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNANDEZ.
SAN JUAN BALTIMISTA TLUXTEPEC
DISTRITO 2



Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de noviembre del año 2024.

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

El que suscribe Francisco Javier Niño Hernández, en mi carácter de Diputado integrante de la LXVI Legislatura Constitucional, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en uso de las atribuciones que me conceden los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 54, fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca,

por este medio presento ante esta Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Basándome para ello, en los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO: Que de acuerdo a diversos estudios hechos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en México, las funciones de la hacienda pública, son:



Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

- 1.- Formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público;
- 2.- Proyectar y calcular los ingresos y egresos del gobierno;
- 3.- Recaudar y administrar las contribuciones del estado;
- 4.- Organizar y llevar la contabilidad de la hacienda pública;
- 5.- Emitir las bases para fijar precios, tarifas, tasas y cuotas;
- 6.- Administrar los fondos y valores del gobierno;
- 7.- Planear e integrar los programas de inversión;
- 8.- Promover programas de modernización administrativa;
- 9.- Proporcionar asesoría en materia de planeación, programación, presupuestación; y,
- 10.- Otras funciones inherentes a la parte de la economía pública con el objeto de regular algunos aspectos de la economía de mercado.

SEGUNDO: Por otra parte, la teoría general del estado, considera que la hacienda pública tiene por objeto recaudar, administrar y proveer de recursos económicos a todas las instituciones públicas que componen la estructura operativa del Estado, para que estos realicen las diversas funciones del Estado en beneficio de toda la colectividad.



Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Además, la hacienda pública bien manejada, debe de ejercer una política fiscal responsable, que fomente el desarrollo económico, cuente con un sistema hacendario que genere más recursos, sea simple, progresivo y que fomente la actividad económica formal e imponga políticas de un gasto público eficaz y eficiente, mediante el cual se promueva el crecimiento, el desarrollo y la productividad, sin descuidar el equilibrio de sus finanzas públicas.

TERCERO: En nuestra entidad federativa, se ha cuidado, que las funciones de la hacienda pública estatal se realicen con apego a la legislación local, manteniendo constantes las reformas a la legislación fiscal y presupuestaria, para que en el ámbito de su competencia, el Gobierno del Estado y la Legislatura del Congreso del Estado ejerzan sus funciones con apego a un marco legal y atendiendo siempre los intereses de la colectividad.

CUARTO: De esta forma, hoy encontramos inconsistencias en los plazos establecidos en el proceso de presentación por parte del Titular del Poder Ejecutivo ante el Congreso del Estado, del Proyecto de Ley de Ingresos y del Presupuesto Público de Egresos que fungirá para el año siguiente, pues en el artículo 80, Fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mandata lo siguiente:

"Artículo 80.- Son obligaciones del Gobernador:

I.- ...

...

*IV.- Presentar al Congreso a más tardar **el diecisiete de noviembre de cada año**, la iniciativa de Ley de Ingresos, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado con el contenido y los anexos que determine la Ley reglamentaria y, en su caso, las reformas legales relativas a las fuentes de ingresos y las relacionadas con la programación, presupuestación y ejercicio del gasto para el Ejercicio Fiscal siguiente.*



Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Tratándose del año que corresponda a la renovación del titular del Poder Ejecutivo Federal, los ordenamientos citados en el párrafo anterior, se presentarán a más tardar el treinta de noviembre.

V.- ..."

Ahora, bien el mismo proceso legislativo citado en el párrafo anterior, está reglamentado en el artículo 37 fracciones II, III, IV y V de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, donde se regulan las etapas del proceso legislativo, relativas a la presentación de las iniciativas por parte del titular del Poder Ejecutivo del Estado, de aprobación por parte de la Legislatura del Congreso del Estado y de promulgación y publicación por parte del titular del Poder Ejecutivo. Esto para que cada autoridad responsable de la etapa legislativa a su cargo cumpla en tiempo y forma con las obligaciones que le impone esta Ley. Siendo regulado de la forma siguiente:

"Artículo 37. La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

I.- ...

II.- El Ejecutivo Estatal remitirá al Congreso del Estado, a más tardar el 17 de noviembre de cada año:

a) La iniciativa de Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal; y

b) El proyecto de Presupuesto de Egresos;



Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

III.- La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

IV.- El Presupuesto de Egresos, así como las iniciativas relacionadas con la programación, presupuestación, ejercicio del gasto deberán ser aprobadas a más tardar el 10 de diciembre;

*V.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado **deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;** Asimismo, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, deberá enviar al Congreso del Estado, a más tardar 20 días naturales después de publicado el Presupuesto de Egresos en el Periódico Oficial del Estado, los anexos del Presupuesto, con las modificaciones respectivas, que conformarán el Presupuesto aprobado.*

VI.- ..."

QUINTO: Como planteamiento del problema del problema que la iniciativa pretende resolver, encontramos que, atendiendo al orden jerárquico de las leyes, es de entenderse que la ley suprema de esta entidad federativa es la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y que la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, es una ley secundaria, por lo cual, esta segunda ley citada, debe de adecuar los tiempos previstos en las etapas legislativas, de presentación de iniciativas del titular del ejecutivo y de aprobación de la soberanía popular de los diversos instrumentos jurídicos que integran el paquete económico, fiscal, financiero y presupuestal del Estado de Oaxaca, para que estén acordes con los tiempos de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, para que no exista incongruencia entre ambos ordenamientos legales, ni



Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

se cause confusión al interprete de la norma, que conlleven a cometer errores al aplicar ambas normas jurídicas.

SEXTO: Para poder estar en condiciones de analizar con mayor objetividad la presente propuesta, presento un cuadro de análisis comparativo, donde se presenta la redacción de las normas jurídicas actuales y la reforma y adición que ahora se propone.

LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARÍA.	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<i>Artículo 37. La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:</i>	<i>Artículo 37. La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:</i>
<i>I.- ...</i>	<i>I.- ...</i>
<i>II.- El Ejecutivo Estatal remitirá al Congreso del Estado, a más tardar el 17 de noviembre de cada año:</i>	<i>II.- El Ejecutivo Estatal remitirá al Congreso del Estado, a más tardar el 17 de noviembre de cada año:</i>
<i>a) La iniciativa de Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de</i>	<i>a) La iniciativa de Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de</i>



Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

<p>ingresos para el siguiente ejercicio fiscal; y</p> <p>b) El proyecto de Presupuesto de Egresos;</p>	<p>ingresos para el siguiente ejercicio fiscal; y</p> <p>b) El proyecto de Presupuesto de Egresos;</p> <p>Tratándose del año que corresponda a la renovación del titular del Poder Ejecutivo Federal, los ordenamientos citados en los incisos a) y b) que anteceden, se presentarán a más tardar el treinta de noviembre.</p>
<p>III.- La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;</p>	<p>III.- La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 8 de diciembre;</p>
<p>IV.- El Presupuesto de Egresos, así como las iniciativas relacionadas con la programación, presupuestación, ejercicio del gasto deberán ser aprobadas a más tardar el 10 de diciembre;</p>	<p>IV.- El Presupuesto de Egresos, así como las iniciativas relacionadas con la programación, presupuestación, ejercicio del gasto deberán ser aprobadas a más tardar el 10 de diciembre;</p>
<p>VI.- ..."</p>	<p>VI.- ..."</p>
	<p>TRANSITORIOS</p>



Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

	<p><i>Primero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.</i></p> <p><i>Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veinticinco, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.</i></p>
--	---

Como consecuencia de lo analizado resulta indispensable realizar la reforma y adición al texto del artículo 37 de la Ley Estatal de presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y para ello, propongo la iniciativa con proyecto de decreto, siguiente:

La LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un segundo párrafo a la fracción II y se reforma la fracción III del artículo 37 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 37. ...

I.- ...



Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

II.- ...

a) ...

b) ...

Tratándose del año que corresponda a la renovación del titular del Poder Ejecutivo Federal, los ordenamientos citados en los incisos a) y b) que anteceden, se presentarán a más tardar el treinta de noviembre.

III.- La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 8 de diciembre;

IV.- al VII ...

TRÁNSITORIOS:

PRIMERO: publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA ATENTAMENTE.

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNANDEZ

SAN BLAS BAUTISTA TUXTEPEC

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNANDEZ.